

Hecho Relevante

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores, por la presente se comunica a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente información relevante:

Anuncio de Convocatoria Junta General 2015 Bankinter, S.A.

El Consejo de Administración de BANKINTER S.A. ha convocado **Junta General Ordinaria de accionistas**, que se celebrará en Madrid, en el **Edificio Mutua Madrileña, Paseo de la Castellana, nº 33, 28046, Madrid, el día 18 de marzo de 2015, a las 13:00 horas**, en primera convocatoria, y de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día 19 de marzo de 2015 en el mismo lugar y hora, con el fin de resolver sobre los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º. Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión individual de Bankinter S.A., así como de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión del grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.
- 2º. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución de dividendos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.
- 3º. Examen y aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

4º. Aprobar la modificación parcial de los Estatutos Sociales:

4º.1.- Aprobar la modificación de los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la Junta General, para introducir mejoras en su regulación a la vista de las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo: artículo 12 (relativo a las competencias de la Junta), artículo 17 (relativo a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria), artículo 18 (relativo a la convocatoria de la Junta), artículo 20 (relativo a los quórum y mayorías necesarios), artículo 21 (relativo al funcionamiento de la Junta) y supresión del artículo 24 (relativo a las facultades de la Junta General), cuyo contenido queda incluido en el artículo 12.

4º.2.- Aprobar la modificación y creación, en su caso, de los artículos de los Estatutos Sociales relativos al Consejo de Administración y a las Comisiones del Consejo de Administración, para introducir mejoras en su regulación a la vista de las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito: modificación del artículo 25 (relativo a la composición del Consejo) que se renumera como 24, modificación del actual artículo 27 (relativo al Presidente del Consejo) que se renumera como 26, creación de un nuevo artículo 27 (relativo al Consejero Delegado), modificación del artículo 28 (relativo a la convocatoria del Consejo), modificación del artículo 29 (relativo al funcionamiento del Consejo), modificación del artículo 30 (relativo a las facultades y competencias del Consejo), modificación del artículo 31 (relativo a la delegación de facultades y creación de Comisiones en el seno del Consejo), creación de un nuevo artículo 32 (relativo a la Comisión Ejecutiva), creación de un nuevo artículo 33 que procede parcialmente del artículo 31 (relativo a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo), creación de un nuevo artículo 34 (relativo a la Comisión Delegada de Riesgos), creación de un nuevo artículo 35 (relativo a la Comisión de Retribuciones) y creación de un nuevo artículo 36 (relativo a la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo).

4º.3.- Aprobar la modificación de los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la remuneración de los Consejeros, a la vista de las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo: modificación del actual artículo 32 (relativo al sistema de retribución) que se renumera como 37, y modificación del actual artículo 34 (relativo al reparto de beneficios) que se renumera como 39.

4º.4.- Aprobar la modificación de los artículos 6, 13, 15, 16 y 22, para la introducción de mejoras técnicas y de redacción. Como consecuencia

de todos los cambios anteriores, reenumeración de los artículos 25 a 27 como 24 a 26, respectivamente, y reenumeración de los actuales artículos 32 a 42, que pasan a ser los artículos 37 a 48.

- 5°. Aprobar la modificación parcial de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General para introducir mejoras en su regulación a la vista de las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo así como algunas mejoras técnicas y de redacción: artículo 4 (Competencias de la Junta General), artículo 6 (Convocatoria de la Junta General), artículo 7 (Anuncio de convocatoria. Información disponible para los accionistas), artículo 8 (Derecho de información de los accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General y durante el desarrollo de la misma), artículo 9 (Representación), artículo 10 (Derecho de asistencia), artículo 12 (Mesa de la Junta General), artículo 14 (Constitución y desarrollo de la Junta General), artículo 16 (Informes a la Junta General), artículo 17 (Intervenciones de los accionistas), artículo 20 (Votación de las propuestas de acuerdos) y artículo 21 (Aprobación de acuerdos y proclamación del resultado).
- 6°. Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2015.
- 7°. Nombramiento, ratificación, reelección y fijación del número de consejeros:
 - 7°.1.- Nombramiento de Rosa María García García, como Consejera externa independiente.
 - 7°.2.- Ratificación del nombramiento como consejera de María Teresa Pulido Mendoza, designada por cooptación con posterioridad a la celebración de la última Junta General, como Consejera externa independiente.
 - 7°.3.- Reelección de María Dolores Dancausa Treviño, con la calificación de Consejera ejecutiva.
 - 7°.4.- Fijación del número de consejeros.
- 8°. Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades filiales, en los términos previstos por la legislación vigente, con expresa facultad para proceder a su enajenación o amortización con reducción de la cifra de capital social, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la delegación acordada por las Juntas Generales de ejercicios anteriores.

9º. Acuerdos sobre remuneraciones:

9º.1. Fijación del importe máximo anual del conjunto de la retribución de los Consejeros en su condición de tales.

9º.2.- Aprobación de la retribución de los Consejeros ejecutivos, por sus funciones ejecutivas, y la Alta Dirección consistente en la entrega de acciones como parte de la retribución variable anual devengada en 2014.

9º.3.- Aprobación del nivel máximo de retribución variable de determinados empleados cuyas actividades profesionales tienen incidencia significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad.

10º. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta.

Punto de carácter consultivo

11º. Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros, según el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.

Punto de carácter informativo

12º. Información sobre la modificación parcial del Reglamento del Consejo de Administración, de acuerdo con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

Igualmente, la Sociedad remite a esa Comisión el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someterán a votación en la referida Junta General ordinaria de 17 de marzo de 2015. Los informes de los administradores sobre cada una de las propuestas del Orden del día están disponibles en la web corporativa de la sociedad, www.bankinter.es/webcorporativa. El Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio 2014 y el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros de Bankinter será remitido a esa Comisión como hecho relevante independiente de acuerdo con la normativa aplicable al respecto. El resto de documentos que se pone a disposición de los accionistas desde el momento de la convocatoria de la Junta, pueden consultarse en la página web corporativa de la sociedad, www.bankinter.es/webcorporativa.

PROPUESTAS DE ACUERDO

Junta General de accionistas 2015

PRIMERO.- Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión individual de Bankinter S.A., así como de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión del grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de BANKINTER, S.A. y del Grupo BANKINTER, correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad con los términos en que dichas Cuentas e Informes han sido formulados por el Consejo de Administración de BANKINTER, S.A. en su reunión de fecha 17 de febrero de 2015, verificados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y auditados sin salvedades por Deloitte S.L.

Los estados financieros individuales han sido formulados bajo los criterios contables y formatos establecidos por el Banco de España. Los estados consolidados cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF" o "IFRS") y han sido formuladas asimismo bajo los criterios y formatos del Banco de España.

El beneficio antes de impuestos del Grupo Consolidado BANKINTER en 2014 ha sido de 392.839 miles de euros y el beneficio neto de 275.888 miles de euros, representando un aumento del 32% y del 28,1%, respectivamente, respecto de 2013.

En las cuentas individuales de la sociedad matriz, el beneficio antes de impuestos de Bankinter S.A. en 2014 ha sido de 453.557 miles de euros y el beneficio neto distribuible de 393.829 miles de euros.

SEGUNDO.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución de dividendos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado de Bankinter, S.A. correspondiente al ejercicio de 2014, por importe de 393.829 miles de euros, en los siguientes términos:

2.1.- La cantidad de 137.944 miles de euros se destina al pago de dividendos. En este sentido:

- La cantidad de 68.913 miles de euros han sido satisfecha con anterioridad a la fecha de la celebración de esta Junta General Ordinaria, como dividendos a cuenta con cargo a los beneficios obtenidos en el ejercicio de 2014, el 3 de mayo de 2014, 2 de agosto de 2014 y el 1 de noviembre de 2014, habiendo sido aprobados por los Consejos de Administración celebrados con fechas 22 de abril de 2014, 2 de agosto de 2014 y 22 de octubre de 2014.
- Como dividendo complementario, el importe de 69.031 miles de euros (0,07681390 euros brutos por acción), cuyo abono se realizará el próximo día 21 de marzo.

Por tanto, el dividendo total bruto correspondiente al ejercicio 2014 es de 0,15357790 euros por acción

2.2.- El resto del resultado de Bankinter S.A. correspondiente al ejercicio 2014, esto es, la cantidad de 255.885 miles de euros, se destina a la dotación de las reservas voluntarias de la entidad.

TERCERO.- Examen y aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Aprobar la gestión y la actuación del Consejo de Administración en el ejercicio social 2014.

CUARTO.- Aprobar la modificación parcial de los Estatutos sociales:

Cuarto Primero.- Aprobar la modificación de los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la Junta General, para introducir mejoras en su regulación a la vista de las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo: artículo 12 (relativo a las competencias de la Junta), artículo 17 (relativo a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria), artículo 18 (relativo a la convocatoria de la Junta), artículo 20 (relativo a los quórum y mayorías necesarios), artículo 21 (relativo al funcionamiento de la Junta) y supresión del artículo 24 (relativo a las facultades de la Junta General), cuyo contenido queda incluido en el artículo 12.

En relación con la normativa estatutaria relativa a la Junta General se propone modificar y, en su caso, suprimir, los siguientes preceptos:

(A) Añadir un párrafo segundo en el artículo 12 de los Estatutos sociales, relativo a las Competencias de la Junta General, sin variación del otro párrafo de dicho precepto, quedando redactado el indicado párrafo segundo del artículo 12 en los términos que se indican a continuación:

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que a continuación se relacionan:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La modificación de los estatutos sociales.

- d) El aumento y la reducción del capital social.*
 - e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
 - g) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
- A efectos de los dos apartados anteriores, se presume el carácter esencial del activo o actividad cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
 - i) La disolución de la sociedad.*
 - j) La aprobación del balance final de liquidación.*
 - k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
 - l) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en esta ley.*
 - m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.*

(B) Modificar el párrafo tercero del artículo 17 de los Estatutos sociales, relativo a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, sin variación de los otros párrafos de dicho precepto, quedando redactado el indicado párrafo tercero del artículo 17 en los términos que se indican a continuación:

Las Juntas extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Consejo de Administración, por estimar que su convocatoria es conveniente para los intereses sociales, y cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 3 por 100 del capital social. En este caso, la solicitud deberá dirigirse al Consejo de Administración mediante requerimiento notarial y deberá expresar los asuntos a tratar en la Junta general, que habrá de ser celebrada dentro de los dos meses siguientes a la fecha del requerimiento notarial al Consejo para convocarla, con inclusión en el orden del día de los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.

- (C) Modificar los párrafos primero y sexto del artículo 18 de los Estatutos Sociales, relativo a la Convocatoria de la Junta General, sin variación de los otros párrafos de dicho precepto, quedando redactados los indicados párrafos primero y sexto del artículo 18 en los términos que se indican a continuación:

La Junta general ordinaria será convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil"; o en uno de los diarios de mayor circulación en España, y en todo caso en la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar, en relación con el orden del día, que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día o presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que debieran incluirse en el orden del día de la junta ya convocada, en los términos establecidos en la Ley.

- (D) Modificar el artículo 20 de los Estatutos Sociales, relativo al Quórum y mayoría en la Junta General, sustituyendo la redacción actual del primer párrafo por cuatro párrafos nuevos, y manteniendo el segundo párrafo que pasaría a ser el quinto, quedando redactado el artículo 20 en los términos que se indican a continuación:

Artículo 20.- Quórum y mayoría en la Junta General

La junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, si la junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la emisión de obligaciones, sobre la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, o sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria, siendo suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la junta general, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta, salvo en los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan una mayoría superior.

En particular, para la válida adopción de los acuerdos a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo será preciso el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las acciones que se hallen presentes o representadas en la junta general, salvo cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en cuyo caso se precisará el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

Si figurando en el Orden del Día de la Junta asuntos que exijan un quórum de constitución reforzado, no se alcanzase el mismo, y sí por el contrario un quórum suficiente para tratar válidamente de los restantes asuntos en él contenidos, se entenderá válidamente constituida la Junta para tratar de estos últimos.

- (E) Modificar el primer párrafo del artículo 21, sobre el Funcionamiento de la Junta General, manteniendo el resto del artículo invariable, por lo que el citado primer párrafo quedaría en los siguientes términos:

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración. En defecto de uno u otro sustituto, actuará como Presidente o como Secretario la persona designada al efecto por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

- (F) Suprimir el artículo 24 de los Estatutos Sociales.

Cuarto Segundo.- Aprobar la modificación y creación, en su caso, de los artículos de los Estatutos Sociales relativos al Consejo de Administración y a las Comisiones del Consejo de Administración, para introducir mejoras en su regulación a la vista de las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito: modificación del artículo 25 (relativo a la composición del Consejo)

que se renumera como 24, modificación del actual artículo 27 (relativo al Presidente del Consejo) que se renumera como 26, creación de un nuevo artículo 27 (relativo al Consejero Delegado), modificación del artículo 28 (relativo a la convocatoria del Consejo), modificación del artículo 29 (relativo al funcionamiento del Consejo), modificación del artículo 30 (relativo a las facultades y competencias del Consejo), modificación del artículo 31 (relativo a la delegación de facultades y creación de Comisiones en el seno del Consejo), creación de un nuevo artículo 32 (relativo a la Comisión Ejecutiva), creación de un nuevo artículo 33 que procede parcialmente del artículo 31 (relativo a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo), creación de un nuevo artículo 34 (relativo a la Comisión Delegada de Riesgos), creación de un nuevo artículo 35 (relativo a la Comisión de Retribuciones) y creación de un nuevo artículo 36 (relativo a la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo).

En relación con la normativa estatutaria relativa al Consejo de Administración y a sus Comisiones, se propone modificar y, en su caso, crear, los siguientes preceptos:

- (A) Modificar los párrafos primero, cuarto y último del actual artículo 25, añadir un párrafo entre el cuarto y el quinto actuales, de manera que pase a tener seis párrafos, y renumerarlo como artículo 24, relativo a la Composición del Consejo de Administración, de modo que quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 24.- Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se compondrá de cinco Vocales como mínimo y de quince como máximo, nombrados por la Junta General, debiendo recaer el nombramiento en personas físicas o jurídicas, sean o no accionistas de la Sociedad que deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Entidad.

La Junta General podrá fijar periódicamente el número efectivo de Vocales del Consejo de Administración dentro de los límites mínimo y máximo señalados.

Las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número efectivo de Vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción, sin que las acciones

así agrupadas puedan intervenir en la votación de los restantes miembros del Consejo.

Los miembros del consejo de administración serán nombrados por la junta general de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo de Administración por cooptación. El administrador designado por el consejo no tendrá que ser necesariamente accionista de la sociedad. De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.

El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos.

El régimen interno y el funcionamiento del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo, los derechos y los deberes de los Consejeros, las normas de conducta en el mercado de valores exigibles a los mismos, así como la figura de los asesores del Consejo, en su caso, y las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad, se regularán, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, en un Reglamento del Consejo de Administración, cuya aprobación y modificación requerirá acuerdo del Consejo aprobado por las dos terceras partes de los Consejeros. El contenido del Reglamento será informado a la Junta General y publicado en la forma legalmente establecida.

- (B) Modificar el actual artículo 27 y renumerarlo como artículo 26, suprimiendo su primer párrafo, manteniendo el segundo párrafo actual, y añadiendo seis párrafos, para dedicarlo a la regulación del Presidente, Consejero Coordinador y Secretario y Letrado Asesor del Consejo de Administración, de manera que quede con el siguiente tenor literal:

Artículo 26.- Presidente, Consejero Coordinador y Secretario del Consejo de Administración

El Consejo de Administración previo informe de la comisión de nombramientos y gobierno corporativo, designará de entre sus miembros a un presidente y, en su caso, a uno o a varios vicepresidentes. El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del consejo de administración. Además de las facultades otorgadas por la ley y los estatutos sociales o el reglamento del consejo de administración, tendrá las siguientes:

- a) *Convocar y presidir las reuniones del consejo de administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*

- b) *Salvo disposición estatutaria en contra, presidir la junta general de accionistas.*
- c) *Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.*
- d) *Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.*

En caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.

Los cargos de Presidente y Consejero Delegado nunca podrán ser ejercidos simultáneamente por la misma persona.

En el caso de vacante del Presidente, el Consejo de Administración será convocado urgentemente por el Presidente en funciones con el fin de designar nuevo Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, previo informe de la comisión de nombramientos y gobierno corporativo, designará a un secretario y, en su caso, a uno o a varios vicesecretarios. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario. El secretario y los vicesecretarios podrán o no ser consejeros. El secretario, además de las funciones asignadas por la ley y los estatutos sociales o el reglamento del consejo de administración, debe desempeñar las siguientes:

- a) *Conservar la documentación del consejo de administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.*
- b) *Velar por que las actuaciones del consejo de administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.*
- c) *Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.*

En su defecto, la sustitución del Secretario recaerá en el Consejero más joven entre los asistentes a la reunión.

Las funciones de Letrado Asesor serán ejercidas por la persona que designe el Consejo, de acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración.

- (C) Crear un nuevo artículo 27, relativo al Consejero Delegado, con el siguiente tenor literal:

Artículo 27.- Consejero Delegado

El Consejo de Administración designará de su seno un Consejero Delegado, que podrá tener encomendada la gestión ordinaria del negocio, con las máximas funciones ejecutivas. El Consejo de administración delegará en el Consejero Delegado todas sus facultades, salvo las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos sociales o en el Reglamento del Consejo.

La designación del Consejero Delegado requerirá el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá designar a más de un consejero para desempeñar el cargo de consejero delegado con las facultades que el Consejo establezca.

Será necesario que se celebre un contrato entre el Consejero Delegado y la Sociedad o cualquier consejero ejecutivo y la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la ley. A tal efecto:

- (i) El contrato deberá ser previamente aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.*
- (ii) En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en este contrato.*
- (iii) El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.*

- (D) Modificar el artículo 28, relativo a la Convocatoria del Consejo de Administración, que queda redactado como se señala a continuación:

Artículo 28.- Convocatoria del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque su Presidente o en su caso, el consejero coordinador, en la forma establecida en el Reglamento del Consejo de Administración y en los demás casos previstos por la Ley.

- (E) Modificar el artículo 29, relativo a Quórum y mayoría en el Consejo de Administración: modificar sus párrafos tercero (cambiando su redacción) y cuarto (añadiendo una frase final) y añadir un nuevo párrafo quinto, de modo que los actuales párrafos quinto y sexto pasan a ser los párrafos sexto y séptimo, y eliminar el último párrafo, permaneciendo el resto del artículo inalterado, de tal manera que los párrafos tercero, cuarto y quinto quedan redactados como se señala a continuación:

Si todos los Consejeros están de acuerdo, podrá celebrarse la votación por escrito y sin sesión. Asimismo, las reuniones del consejo podrán celebrarse a través de los medios previstos en el artículo 48 de los Estatutos sociales.

Los Consejeros podrán otorgar para cada reunión, por escrito, incluso a través de los medios previstos en el artículo 48 de los Estatutos sociales, su representación en cualquier otro de los miembros del Consejo. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Los Consejeros, salvo en los casos en los que el Consejo haya sido convocado con carácter de urgencia, deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar, velando por esta práctica el Presidente con la ayuda del Secretario.

- (F) Modificar el primer párrafo del artículo 30, relativo a las Competencias del Consejo de Administración, permaneciendo invariable el resto del artículo, de modo que el primer párrafo del indicado artículo quedaría con la siguiente redacción:

El Consejo de Administración ostenta las facultades de representación, dirección, gestión y supervisión de la Sociedad, que le atribuye la Ley pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, estando facultado, en consecuencia, para realizar cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración, disposición y dominio, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta general.

(G) Modificar el artículo 31, sobre Delegación de facultades y creación de Comisiones en el seno del Consejo, modificando el primer párrafo, suprimiendo el segundo y cuarto párrafo, y añadiendo otros dos párrafos como tercero y cuarto. Los anteriores párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo se suprimen del artículo 31 y pasan a integrarse, con las correspondientes modificaciones en el nuevo artículo 33. En consecuencia, el artículo 31 queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 31.- Delegación de facultades y creación de Comisiones en el seno del Consejo

Sin perjuicio de los apoderamientos de carácter solidario o mancomunado, general o especial, que pueda conferir a otras personas, el Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades tanto en favor de una Comisión Ejecutiva como de uno o varios Consejeros Delegados, salvo las facultades del Consejo indelegables por la Ley y por los Estatutos sociales, y específicamente las siguientes:

- a) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- b) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
- c) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
- d) La política relativa a las acciones o participaciones propias.*
- e) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
- f) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- g) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- h) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- i) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*

- j) *La formulación de las Cuentas Anuales y su presentación a la Junta General.*
- k) *La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.*
- l) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- m) *La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.*
- n) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.*
- o) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.*
- p) *La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:*
 - 1.º *que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,*
 - 2.º *que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y*
 - 3.º *que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.*
- q) *La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.*

El acuerdo del Consejo de delegación de facultades establecerá las funciones atribuidas al órgano delegado. La presidencia y el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se regirán, supletoriamente, por las mismas reglas aplicables al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros, a su Presidente y Secretario y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. No obstante lo anterior, el consejo de administración deberá constituir, al menos, una comisión de auditoría y dos comisiones separadas de nombramientos y retribuciones, con la composición y las funciones mínimas que se indican en la ley. Las actas de las comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del consejo de administración.

El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva y el del resto de Comisiones del Consejo se regirán, supletoriamente, por las mismas reglas aplicables al Consejo de Administración.

- (H) Crear un nuevo artículo 32, relativo a la Comisión Ejecutiva, con el siguiente tenor literal:

Artículo 32.- Comisión Ejecutiva

La Comisión ejecutiva estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros. El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por el plazo que el Consejo de Administración determine.

Actuará como Presidente de la Comisión quien así determine el Consejo de Administración de entre todos sus miembros, y ejercerá como Secretario el Secretario del Consejo de Administración.

La delegación permanente de facultades en la comisión ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en la ley, los presentes estatutos o en el reglamento del Consejo.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente.

La Comisión ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de los miembros del Consejo copia de las actas de dichas sesiones.

- (I) Crear un nuevo artículo 33, relativo a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que procede parcialmente del actual artículo 31 modificando los párrafos quinto a octavo que dedicaba a esta Comisión, y que queda con el siguiente tenor:

Artículo 33.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo estará compuesta por un número mínimo de tres y máximo de siete Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, todos externos o no ejecutivos, con una mayoría de representación de consejeros independientes. El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por el plazo que el Consejo de Administración determine.

Uno de los miembros independientes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo será designado Presidente de la Comisión, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Presidente de esta Comisión y todos los Vocales de la misma serán Consejeros no ejecutivos. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, como máximo, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Podrán asistir a las reuniones de la misma el responsable de los servicios de auditoría interna, los auditores de cuentas externos y otras personas según establezca el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

La competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo comprende las siguientes facultades:

Informar en la Junta general sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta general, la selección, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas externos, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar la independencia en el ejercicio de sus funciones.

Supervisar la eficacia del control interno, los servicios de auditoría interna los sistemas de gestión de riesgos de la Sociedad, incluidos

los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

Establecer las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los mismos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculadas a éstos y los honorarios percibidos de estas entidades de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas.

Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la norma reguladora de auditoría.

Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, los estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,

La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y,

Las operaciones con partes vinculadas.

Las demás competencias que se le atribuyan por ley o en el Reglamento del Consejo de Administración.

A través de su Presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo dará cuenta al Consejo de su actividad y

del trabajo realizado, en las reuniones previstas al efecto, o en la inmediata posterior cuando el Presidente lo considere necesario, y pondrá a disposición de los miembros del Consejo copia de las actas de dichas sesiones.

- (J) Crear un nuevo artículo 34, relativo a la Comisión Delegada de Riesgos, con el siguiente tenor literal:

Artículo 34.- Comisión Delegada de Riesgos

El Consejo de Administración constituirá una Comisión Delegada de Riesgos a la que se encomendarán facultades relativas al control y supervisión de los riesgos. La Comisión Delegada de Riesgos estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, todos externos o no ejecutivos, con una mayoría de representación de consejeros independientes, y en todo caso el Presidente de la Comisión deberá ser independiente. El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por el plazo que el Consejo de Administración determine.

La Comisión Delegada de Riesgos se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la Sociedad o ajena a ésta que se considere oportuno por la propia Comisión.

A través de su Presidente, la Comisión Delegada de Riesgos dará cuenta al Consejo de su actividad y del trabajo realizado, en las reuniones previstas al efecto, o en la inmediata posterior cuando el Presidente lo considere necesario, y pondrá a disposición de los miembros del Consejo copia de las actas de dichas sesiones.

El Reglamento del Consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la Comisión Delegada de Riesgos.

- (K) Crear un nuevo artículo 35, relativo a la Comisión de Retribuciones, con el siguiente tenor literal:

Artículo 35.- Comisión de Retribuciones

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Retribuciones a la que se encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva en los términos legalmente establecidos. La Comisión de Retribuciones estará compuesta por un número mínimo de tres y máximo de siete Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, todos externos y no ejecutivos, con una mayoría de representación de consejeros independientes. El nombramiento de los miembros de

la Comisión se realizará por el plazo que el Consejo de Administración determine.

La Comisión de Retribuciones deberá estar en todo caso presidida por un consejero independiente.

El Reglamento del Consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la comisión de retribuciones.

A través de su Presidente, la Comisión de Retribuciones dará cuenta al Consejo de su actividad y del trabajo realizado, en las reuniones previstas al efecto, o en la inmediata posterior cuando el Presidente lo considere necesario, y pondrá a disposición de los miembros del Consejo copia de las actas de dichas sesiones.

- (L) Crear un nuevo artículo 36, relativo a la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, con el siguiente tenor literal:

Artículo 36.- Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo a la que se encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia de nombramientos y cese de consejeros en los términos legalmente establecidos. La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo estará compuesta por un número mínimo de tres y máximo de siete Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, todos externos y no ejecutivos, con una mayoría de representación de consejeros independientes. El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por el plazo que el Consejo de Administración determine.

La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo deberá estar en todo caso presidida por un consejero independiente.

El Reglamento del Consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo.

A través de su Presidente, la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo dará cuenta al Consejo de su actividad y del trabajo realizado, en las reuniones previstas al efecto, o en la inmediata posterior cuando el Presidente lo considere necesario, y pondrá a disposición de los miembros del Consejo copia de las actas de dichas sesiones.

Cuarto Tercero.- Aprobar la modificación de los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la remuneración de los Consejeros, a la

vista de las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo: modificación del actual artículo 32 (relativo al sistema de retribución) que se renumera como 37, y modificación del actual artículo 34 (relativo al reparto de beneficios) que se renumera como 39.

En relación con la normativa estatutaria relativa a la remuneración de los Consejeros se propone modificar los siguientes preceptos:

(A) Modificar el artículo 32 de los Estatutos Sociales, y renumerarlo como 37, para que quede redactado del siguiente modo:

Artículo 37.- Retribución de los Consejeros

Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en su condición de tales, esto es, en virtud de su designación como meros miembros del consejo de administración, sea por la junta general de accionistas o sea por el propio consejo en virtud de sus facultades de cooptación.

El importe máximo de la remuneración anual para el conjunto de los Consejeros en su condición de tales será determinado por la junta general.

Dicha cantidad permanecerá vigente en tanto la junta no acuerde su modificación, si bien el consejo podrá reducir su importe en los años en que así lo estime justificado.

La retribución indicada podrá ser satisfecha mediante: (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, y/o (c) entrega de acciones, derechos de opción sobre las mismas o retribución referenciada al valor de las acciones.

Requerirá acuerdo de la Junta General la aplicación de las modalidades de retribución consistentes en entrega de acciones, derechos de opción y demás en que la ley lo exija. El acuerdo de la Junta general expresará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a esta modalidad de retribución, el precio de ejercicio de los derechos de opción y demás conceptos que la ley establezca y podrá tener efectos retroactivos al inicio del ejercicio social al que se refiera.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros y la forma de pago se establecerá por acuerdo del consejo de administración. A tal efecto, tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades

atribuidas a cada consejero, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones, y las demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.

Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, bonuses, pensiones, seguros, compensaciones por cese) que, previa propuesta de la comisión de retribuciones y por acuerdo del consejo de administración, se consideren procedentes por el desempeño en la Sociedad de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del consejo.

Los componentes variables de la remuneración se fijarán de forma que resulte una ratio apropiada entre componentes fijos y variables de la remuneración total.

Los componentes variables no serán superiores al cien por ciento de los componentes fijos de la remuneración total de cada consejero, salvo que la junta general apruebe una ratio superior, que en ningún caso excederá del doscientos por ciento de los componentes fijos de la remuneración total, en los términos legalmente establecidos.

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

- (B) Suprimir el segundo párrafo del artículo 34, relativo a los Beneficios de la Sociedad, sin variación de los otros dos párrafos del citado artículo, de modo que el actual párrafo tercero pasa a ser el párrafo segundo, y reenumerar el artículo como 39. En el tercer párrafo, sustituir la referencia a "El remanente" por "El resultado".

Cuarto Cuarto.- Aprobar la modificación de los artículos 6, 13, 15, 16 y 22, para la introducción de mejoras técnicas y de redacción. Como consecuencia de todos los cambios anteriores, reenumeración de los artículos 25 a 27 como 24 a 26, respectivamente, y reenumeración de los actuales artículos 32 a 42, que pasan a ser los artículos 37 a 48.

En relación la normativa estatutaria en que se introducen mejoras técnicas y de redacción se propone modificar los siguientes preceptos:

- (A) Modificar el artículo 6, relativo a los Desembolsos pendientes, y añadir un segundo párrafo procedente del artículo 16, quedando redactado el indicado precepto en los términos que se indican a continuación:

Artículo 6.- Desembolsos pendientes

En el caso de mora en el pago de los desembolsos pendientes, se estará a lo dispuesto en la Ley, no pudiendo ejercitar el derecho de voto el accionista que se halle en dicha situación.

Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles, según lo establecido por la Ley.

- (B) Modificar el artículo 13, relativo a la Soberanía de la Junta General, de modo que el indicado artículo queda redactado del siguiente modo:

Artículo 13.- Soberanía de la Junta General

Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada adoptarán los acuerdos sociales por las mayorías que correspondan en todos los asuntos propios de la competencia de la Junta. Los acuerdos de la Junta general, adoptados con arreglo a la legislación vigente y a estos Estatutos, obligarán a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan corresponderles según la Ley.

- (C) Modificar el artículo 15, relativo a la Representación en la Junta General, suprimiendo la mención al derecho de asistencia, de manera que el mencionado precepto queda con el siguiente tenor literal:

Artículo 15.- Representación en la Junta General

Todo accionista podrá hacerse representar por cualquier persona en la Junta general, en las condiciones establecidas en la Ley. En el caso de solicitud pública de representación se aplicará lo establecido en la Ley.

- (D) Modificar el primer párrafo del artículo 16, relativo al Derecho de voto, y suprimir el segundo párrafo (que se integra en el artículo 6), de modo que el artículo 16 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 16.- Derecho de voto

Los accionistas tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

- (E) Modificar el artículo 22, relativo a la Deliberación y adopción de acuerdos, y suprimir su tercer párrafo, permaneciendo invariable el contenido de los párrafos primero, segundo y cuarto, de manera que el actual párrafo cuarto quedaría ordenado como párrafo tercero.
- (F) Renumerar los actuales artículos 25 a 27 como 24 a 26 respectivamente, y reenumerar los actuales artículos 32 a 42 que pasan a ser los artículos 37 a 48.

Para una mayor claridad de esta propuesta, se inserta a continuación la tabla explicativa, con la numeración actual en la columna de la izquierda y la nueva en la columna de la derecha:

Numeración actual	Numeración tras la modificación propuesta
Artículo 25	Artículo 24. Composición del Consejo de Administración
Artículo 26	Artículo 25. Duración del cargo de Consejero
Artículo 27	Artículo 26. Presidente, Consejero coordinador y Secretario del Consejo de Administración
Artículo 32	Artículo 37. Retribución de los Consejeros
Artículo 33	Artículo 38. Formulación y revisión de las Cuentas Anuales
Artículo 34	Artículo 39. Beneficios de la Sociedad
Artículo 35	Artículo 40. Dividendos
Artículo 35 bis	Artículo 41. Distribución de beneficios
Artículo 36	Artículo 42. Prescripción del derecho al beneficio
Artículo 37	Artículo 43. Causas de disolución
Artículo 38	Artículo 44. Liquidación de la Sociedad
Artículo 39	Artículo 45. Prescripción de los derechos resultantes de la liquidación
Artículo 40	Artículo 46. Jurisdicción
Artículo 41	Artículo 47. Legislación aplicable
Artículo 42	Artículo 48. Comunicaciones con la Sociedad

Conforme a lo previsto en el art. 4.2.c) LOSSEC y, según lo explicitado en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito o en la norma que lo sustituya o que a su vez desarrolle el mencionado artículo 4.2.c) LOSSEC, las anteriores propuestas de modificación estatutaria están condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización administrativa.

QUINTO.- Aprobar la modificación parcial de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General para introducir mejoras en su regulación a la vista de las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo así como algunas mejoras técnicas y de redacción: artículo 4 (Competencias de la Junta General), artículo 6 (Convocatoria de la Junta General), artículo 7 (Anuncio de convocatoria. Información disponible para los accionistas), artículo 8 (Derecho de información de los accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General y durante el desarrollo de la misma), artículo 9 (Representación), artículo 10 (Derecho de asistencia), artículo 12 (Mesa de la Junta General), artículo 14 (Constitución y desarrollo de la Junta General), artículo 16 (Informes a la Junta General), artículo 17 (Intervenciones de los accionistas), artículo 20 (Votación de las propuestas de acuerdos) y artículo 21 (Aprobación de acuerdos y proclamación del resultado).

En relación con la normativa del Reglamento de la junta General se propone modificar los siguientes preceptos:

(A) Modificación del segundo y tercer párrafo del artículo 4, sobre competencias de la Junta General, permaneciendo invariable el párrafo primero, de modo que el párrafo segundo y el tercero quedan redactados en los siguientes términos:

Están reservadas, en particular, a la competencia de la Junta General las facultades siguientes:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el

ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La modificación de los estatutos sociales.

d) El aumento y la reducción del capital social.

e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.

f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.

g) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

A efectos de los dos apartados anteriores, se presume el carácter esencial del activo o actividad cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

i) La disolución de la sociedad.

j) La aprobación del balance final de liquidación.

k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

l) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.

m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

El Consejo de Administración podrá interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes. El ejercicio de las facultades que son de la competencia de la Junta General será en todo caso susceptible de delegación en el Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General salvo prohibición legal o estatutaria.

(B) Modificar los apartados 6.2 y 6.3 del artículo 6, sobre convocatoria de la Junta General, permaneciendo invariables el resto de apartados, de modo que los indicados apartados 6.2 y 6.3 quedan redactados en los siguientes términos:

6.2 Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por

ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

6.3 El orden del día de la Junta General y las propuestas de acuerdos que sean competencia de la misma serán aprobados por el Consejo de Administración. En la Junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, deberán votarse de forma separada: el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador, y en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. En el caso previsto en el apartado 6.2 precedente, el orden del día incluirá necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud por los accionistas. En el caso de complemento de la convocatoria de la Junta General solicitado por los accionistas en la forma prevista en la ley, el complemento deberá publicarse en el plazo establecido en la misma.

- (C) Modificar los apartados 7.1 y 7.2 del artículo 7, sobre anuncio de convocatoria e información disponible para los accionistas, añadir un nuevo apartado 7.3, y, en consecuencia, reenumerar correlativamente el resto de apartados, modificar el actual apartado 7.4 reenumerado como 7.5, modificar el actual apartado 7.5 reenumerado como 7.6, y modificar el actual apartado 7.8 reenumerado como 7.9, y sin variar el contenido de los apartados que no se modifican. En consecuencia, la redacción de los nuevos apartados 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 7.6 y 7.9 del indicado artículo 7, queda en los siguientes términos:

7.1 De conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, la Junta General será convocada mediante anuncio firmado por el Secretario del Consejo de Administración que se remitirá inmediatamente a la CNMV y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, y en todo caso en la página web de la Sociedad y en la página web de la CNMV.

7.2 El anuncio de convocatoria, además de las menciones legales y estatutarias, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, la forma y el lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General, en su caso, los correspondientes informes justificativos del Consejo sobre las mismas, y cualesquiera otros Informes o documentos preceptivos

o que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General o a información de los accionistas e indicará las direcciones de correo electrónico y teléfonos de servicio de los accionistas y la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.

Además, en el caso de la Junta General Ordinaria, deberán ponerse a disposición de los accionistas el Informe de Gestión, la Memoria de ejercicio, el Informe anual sobre Gobierno Corporativo, el Informe sobre remuneraciones de los consejeros, en su caso, la política de remuneraciones de los consejeros y el correspondiente informe específico de la Comisión de Retribuciones sobre la citada política, y el Informe de Sostenibilidad.

7.3 El anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes:

a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

7.5 Desde la fecha de anuncio de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web corporativa -y de cualquier otro medio de publicidad y comunicación que se considere conveniente- el texto íntegro y detallado de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día de la Junta General

En el supuesto de que alguna de las propuestas de acuerdos hubiera de ser modificada con antelación a la Junta General, la Mesa de la Junta General informará en el acto de la misma sobre la modificación efectuada y se procederá a la lectura íntegra de la nueva propuesta antes de la votación de la misma.

La publicación comprenderá, en el caso de propuestas de nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros,

información sobre la condición o categoría del Consejero afectado, así como un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto y los demás datos que permitan al accionista disponer de una información transparente sobre el interesado y la justificación de la propuesta.

7.6 Desde la fecha del anuncio de convocatoria la Sociedad incorporará a la página web corporativa, además de la información que resulte preceptiva de acuerdo con la Ley, la que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en la misma, incluyendo:

- a. Procedimiento de delegación de voto y votación a distancia.*
- b. Sistemas de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados.*
- c. Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta*
- d. Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento a distancia de la Junta.*

7.9 En el supuesto de solicitud de complementos del orden del día instados por accionistas legitimados al efecto conforme a la ley, dichos complementos serán publicados en la página web corporativa junto a los informes justificativos o, en su caso, las propuestas de acuerdo justificadas formulados por dichos accionistas. La Sociedad podrá requerir al accionista legitimado para que comunique a la Sociedad las propuestas correspondientes a los puntos complementarios cuya inclusión solicite así como los informes justificativos de los mismos.

A las propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada, formuladas por los accionistas de acuerdo con la Ley, se les dará la misma publicidad prevista en el párrafo anterior.

(D) Modificar el apartado 8.4, añadir los nuevos apartados 8.6 y 8.7 al artículo 8, relativo al derecho de información de los accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General y durante el desarrollo de la misma, reenumerar en consecuencia el resto de actuales apartados correlativamente, y modificar los actuales apartados 8.7 y 8.8, reenumerados como consecuencia de la inserción anterior como apartados 8.9 y 8.10, permaneciendo el contenido del resto de apartados invariable, aunque cambie la numeración en los términos mencionados. En consecuencia, la redacción de los nuevos apartados 8.4, 8.6, 8.7, 8.9 y 8.10 del artículo 8 quedaría en los términos siguientes:

8.4 Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas, en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, podrán solicitar de la Sociedad las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

8.6 Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad.

8.7 Cuando, con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo podrá remitirse a la información facilitada en dicho formato.

8.9 Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o en relación con la información referida en el apartado 8.5 anterior y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la Sociedad estará obligada a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General.

8.10 La Sociedad estará obligada a proporcionar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes salvo en los casos en que esta información sea innecesaria para la tutela de los derechos de los accionistas, o existan razones para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas o así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

- (E) Modificar los apartados 9.5 y 9.9 del artículo 9, relativo a la representación, sin alterar el contenido del resto del artículo, de modo que los mencionados apartados queden redactados en los términos que se indican a continuación:

9.5 La representación voluntaria es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación, salvo que concurra en calidad de invitado. En otros casos, la revocación deberá ser expresa y ajustarse a los demás requisitos que establezca la Sociedad.

9.9 Se permitirá que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan en todo caso fraccionar el voto ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes de dichos clientes, si así las hubieran recibido, de acuerdo con la Ley.

Los intermediarios financieros a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

- (F) Modificar los apartados 10.4, 10.5 y 10.8 del artículo 10, relativo al derecho de Asistencia, permaneciendo el resto del artículo invariable, de manera que los mencionados apartados 10.4, 10.5 y 10.8 quedan con el siguiente tenor literal:

10.4 Los que posean menor número de acciones que el señalado en el apartado 10.1 podrán agruparlas para conseguirlo, conforme a los requisitos establecidos por la Ley, confiriendo su representación a un accionista del grupo. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a Ley, agrupando sus acciones con las de éste.

10.5 La acreditación para concurrir a la Junta General se efectuará a través de la tarjeta nominativa de asistencia/delegación/voto a distancia, que se expedirá por la Secretaría del Consejo de Administración del Banco, conforme al modelo aprobado por el Consejo de Administración si bien la titularidad y el número de acciones se podrán también acreditar en otra forma legalmente válida. En el caso de instrucciones de voto o delegación recibidas por la Sociedad, de intermediarios financieros o entidades depositarias de las acciones, se admitirá la validez de las que se reciban a través de cualquier medio que acredite la identidad del

remitente y la firma de la entidad, con sujeción, en todo caso, a los requisitos previstos en la Ley. La Sociedad tendrá, en todo caso, la facultad de comprobar los datos correspondientes con los registros de Iberclear y demás facultades de verificación previstas en este Reglamento.

10.8 En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General, se facilitará a los accionistas que así lo soliciten el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General y, en su caso, los informes justificativos del Consejo correspondientes a las mismas, así como en general, los informes y documentos que hayan sido puestos a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

- (G) Modificar los apartados 12.2 y 12.3 del artículo 12, relativo a la mesa de la Junta General, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, quedando redactados los indicados apartados 12.2 y 12.3 en los términos que se indican a continuación:

12.2 La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los Estatutos sociales y, a falta de Presidente y Vicepresidente, actuará como Presidente la persona designada al efecto por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

12.3 Actuará de Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por la persona designada al efecto por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

- (H) Modificar el primer párrafo del apartado 14.1 del artículo 14, relativo a la Constitución y desarrollo de la Junta General, permaneciendo el resto del artículo inalterado, de modo que el mencionado apartado 14.1 quede redactado como se señala a continuación:

14.1. Los quórum para la válida constitución de la Junta General serán los establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria. Si figurando en el orden del día de la Junta General asuntos que exijan un quórum de constitución reforzado, no se alcanzase el mismo y sí por el contrario un quórum suficiente para tratar válidamente de los restantes asuntos en él contenidos, se entenderá válidamente constituida la Junta para tratar de estos últimos.

- (I) Modificar el artículo 16, relativo a los informes a la Junta General, que queda redactado como se señala a continuación:

Artículo 16. Informes a la Junta General

A continuación, en las Juntas Generales Ordinarias, y previa decisión del Presidente, podrá intervenir:

- *el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo para informar sobre el estado del control de la Sociedad y las actividades de la Comisión durante el ejercicio, así como sobre las preguntas que puedan haber planteado los accionistas, con anterioridad a la celebración de la Junta, sobre cuestiones de la competencia de dicha Comisión.*
- *el Presidente de la Comisión de Retribuciones, para informar sobre las actividades de la Comisión durante el ejercicio, así como sobre las preguntas que puedan haber planteado los accionistas, con anterioridad a la celebración de la Junta, sobre cuestiones de la competencia de dicha Comisión.*
- *el Presidente de la Comisión Delegada de Riesgos, el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, así como en su caso, los Presidentes de otras Comisiones del Consejo de Administración.*
- *el Consejero Delegado para informar a la Junta General sobre los resultados del ejercicio cuyas cuentas se someten a aprobación y demás aspectos de interés sobre la evolución de la Sociedad que considere pertinentes*

El Presidente decidirá sobre la intervención de las personas indicadas, extensión y demás circunstancias de sus informes.

Acto seguido, el Presidente se dirigirá a la Junta General para informar sobre los asuntos que considere más relevantes y, en su caso, sobre las propuestas de acuerdos.

- (J) Modificar el primer párrafo del artículo 17, sobre intervención de los accionistas, sin variación del resto del artículo, por lo tanto quedando el mencionado primer párrafo redactado en los siguientes términos:

Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, expuestos los informes a que se refiere el artículo anterior y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas.

(K) Modificar los apartados 20.5A(ii) y 20.5B(ii) y 20.7 del artículo 20 sobre votación de las propuestas de acuerdos, insertar un nuevo apartado 20.8 y, en consecuencia, reenumerar a partir de ahí correlativamente los apartados existentes, y modificar los actuales apartados 20.8 reenumerado como 20.9, y 20.10 reenumerado como 20.11, permaneciendo invariable el contenido del resto de los apartados. En consecuencia, los nuevos párrafos 20.5A(ii) y 20.5B(ii), y los nuevos apartados 20.5, 20.7, 20.8, 20.9 y 20.11 del artículo 20 quedan redactados como sigue:

20.5A(ii) como votos en contra los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario en la Junta, para su constancia en acta, así como los votos por correspondencia negativos. En el caso de los acuerdos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 21.1 del presente Reglamento, se computarán también como votos en contra los votos en blanco y las abstenciones expresadas al Notario de la Junta o expresadas mediante votación por correspondencia.

20.5B(ii) como votos a favor los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario en la Junta, para su constancia en acta, más los votos por correspondencia favorables. En el caso de los acuerdos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 21.1 del presente Reglamento, se computarán también como votos a favor los votos en blanco y las abstenciones expresadas al Notario de la Junta o expresadas mediante votación por correspondencia.

20.7 Las votaciones de las propuestas de acuerdos podrán realizarse, a decisión del Presidente, de forma individualizada o conjunta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.3 sobre votación separada.

20.8 El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General en los supuestos que la ley establezca.

20.9 El Presidente o el Consejero que vote en representación de los accionistas no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones cuya representación se haya obtenido por medio de solicitud pública de representación en relación con aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses. En todo caso, se entenderá que el consejero se encuentra en una situación de conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- (a) Su nombramiento, reelección o ratificación como consejero*
- (b) Su destitución, separación o cese como consejero*

(c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra el mismo

(d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el consejero, sociedades controladas o representadas por el mismo o personas que actúen por su cuenta.

Las mismas limitaciones se aplicarán cuando la delegación se extienda a puntos no previstos en el orden del día de la Junta en los que haya conflicto de interés.

No serán aplicables las limitaciones señaladas cuando el accionista representado haya transmitido al administrador instrucciones generales o especiales sobre el sentido del voto en relación con alguna de las decisiones anteriormente indicadas

20.11 El voto de las propuestas de acuerdos sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por el accionista, con antelación a la celebración de la Junta, a través de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad a estos efectos. Con la misma limitación, el voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista durante el acto de la Junta por medios telemáticos, si la Sociedad habilita un sistema que lo posibilite.

En el caso de asistencia a la Junta General por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria de la Junta General se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, el Consejo podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos de estos accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta.

La Sociedad informará sobre el sistema de ejercicio de voto a distancia en la página web corporativa –y en otros medios en que se considere conveniente– y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que desee hacer uso del mismo y sobre la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá requerir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de

Administración o del órgano o personas en quien el Consejo delegue dicha facultad.

En el caso de voto a distancia sin especificación por parte del accionista de sus instrucciones de voto en relación con ninguno o alguno de los puntos del orden del día de la convocatoria, se presumirá que vota a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

El accionista que emita su voto a distancia podrá asimismo delegar su voto en relación con los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General, en cuyo caso se aplicarán las reglas de este Reglamento sobre la representación.

- (L) Modificar el apartado 21.1 del artículo 21 sobre aprobación de acuerdos y proclamación del resultado, sin alterar el apartado 21.2, de modo que el mencionado apartado queda con el siguiente tenor literal:

21.1. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

En particular, para la válida adopción de los acuerdos sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, o la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, será preciso el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las acciones que se hallen presentes o representadas en la junta general, salvo cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en cuyo caso se precisará el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

Para cada acuerdo se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

SEXTO.- **Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2015.**

Reelegir como auditor de cuentas de Bankinter S.A. y de su Grupo Financiero Consolidado, para el ejercicio 2015, a la sociedad Deloitte, S.L. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 - Torre Picasso y C.I.F. B-79104469, número S-0692 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-54414, de conformidad con la propuesta realizada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo al Consejo de Administración y aprobada por éste.

SÉPTIMO.- Nombramiento, Ratificación, Reelección y fijación del número de consejeros:

Séptimo Primero.- Nombramiento de D^a. Rosa García García, como "Consejera externa independiente".

Nombrar Consejera del Banco, por un plazo de cuatro años, a D^a. Rosa María García García, mayor de edad, casada, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana, 29, de Madrid y con NIF: 2.603.246-Z.

D^a. Rosa María García García es nombrada en la condición de Consejera externa independiente.

La propuesta precedente de nombramiento de Consejero es conforme con la propuesta realizada al Consejo de Administración por la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo y cuenta con el informe favorable del Consejo de Administración establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y se ajusta en todos sus términos a la definición de consejero independiente recogida en la citada Ley. Este informe se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

Séptimo Segundo.- Ratificación del nombramiento como consejera de D^a. María Teresa Pulido Mendoza, designada por cooptación con posterioridad a la celebración de la última Junta General de accionistas, como "Consejera externa independiente".

Ratificar el nombramiento como Consejera de Bankinter S.A. de D^a. María Teresa Pulido Mendoza, mayor de edad, casada, de nacionalidad norteamericana y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana, 29, de Madrid, con tarjeta de residencia número: X-4006241-D, por un

plazo de duración de cuatro años desde la fecha de aprobación de la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 26 de los Estatutos sociales y en el artículo 9 del Reglamento del Consejo. El nombramiento por cooptación fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración en su reunión de 23 de julio de 2014 a propuesta de la entonces Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Se propone la ratificación de D^a. María Teresa Pulido Mendoza en la condición de Consejera externa independiente.

La propuesta precedente de ratificación de Consejero es conforme con la propuesta realizada al Consejo de Administración por la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo y cuenta con el informe favorable del Consejo de Administración establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y se ajusta en todos sus términos a la definición de consejero independiente recogida en la citada Ley. Este informe se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

Séptimo Tercero.- Reección de D^a. María Dolores Dancausa Treviño, como Consejera ejecutiva.

Reelegir Consejera del Banco, por un plazo de cuatro años, a D^a. María Dolores Dancausa Treviño, mayor de edad, casada, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana, 29, de Madrid. D^a. María Dolores Dancausa Treviño fue nombrada Consejera de Bankinter S.A. en la Junta General de 28 de abril de 2011.

Se propone la reelección de D^a. María Dolores Dancausa Treviño en la condición de Consejera ejecutiva.

La propuesta precedente de reelección de Consejera, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo y del Consejo de Administración, poniéndose el citado informe del Consejo de Administración a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

Séptimo Cuarto.- Fijación del número de consejeros.

Fijar en diez (10) el número efectivo de vocales del Consejo de Administración dentro del límite establecido en el artículo 25 de los Estatutos sociales.

OCTAVO.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades filiales, en los términos y con los límites previstos por la legislación vigente, con expresa facultad para proceder a su enajenación o amortización con reducción de la cifra de capital social.

- I. Autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, para la realización de operaciones de adquisición derivativa de acciones propias, mediante cualquier título oneroso admitido en Derecho, de manera directa o a través de cualquiera de las sociedades filiales que integran su Grupo, así como para enajenar o amortizar posteriormente las mismas, de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

Las adquisiciones podrán efectuarse en cualquier momento y en cuantas veces se estime oportuno, bajo cualquier modalidad y título jurídico incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, dentro de los límites y con los requisitos legales.

El número máximo de acciones a adquirir en cada momento, sumadas a las que ya posea la Sociedad o sus filiales, no podrá superar en valor nominal el 10% del capital social del Banco existente en cada momento o, en su caso, cifra superior que resultare legalmente admisible durante la vigencia de la presente autorización, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 144 por remisión del 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones adquiridas por el Banco o sus sociedades filiales en uso de esta autorización pueden destinarse, en todo o en parte, a su entrega a los administradores y a los empleados de la Sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 146, apartado 1º a), de la Ley de Sociedades de Capital.

El precio por acción mínimo será el nominal y el precio máximo para las operaciones de compraventa que se realicen en un mercado secundario oficial, será el que corresponda a hasta un 10 por ciento superior al de la cotización bursátil de las acciones en el momento en que se ejecute o en que convenga la operación. En el caso de adquisición de acciones propias como consecuencia del cumplimiento de obligaciones establecidas en acuerdos o en contratos de opción, compraventas a plazo o similares, previamente formalizados por la Sociedad, incluidos los que tengan por objeto acciones y obligaciones convertibles o canjeables, o que sean o hayan de ser entregadas directamente a administradores o empleados de la Sociedad o sean consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares, el precio aplicable será el pactado en el acuerdo o contrato correspondiente en el entendido de que el precio máximo por acción será calculado considerando la cotización del día que se convenga o que se ejecute la operación, según el caso.

Se autoriza al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, para acordar la reducción del capital social con el fin de amortizar las acciones propias y para fijar los términos y condiciones de la reducción de capital, determinar el destino, acordar la exclusión de cotización de las acciones y modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, y se autoriza, igualmente, al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, para modificar el valor nominal de las acciones sin aumentar ni reducir la cifra del capital social.

La presente autorización tiene una validez de cinco años y cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus términos.

- II. Dejar sin efecto, y en la parte no utilizada la autorización concedida por la Junta General de accionistas celebrada el 22 de abril de 2010 (Acuerdo sexto) para la adquisición derivativa de acciones propias, con motivo del vencimiento del plazo de validez de la citada autorización.

NOVENO.- Acuerdos sobre remuneraciones:

Noveno Primero.- Fijación del importe máximo anual del conjunto de la retribución de los Consejeros en su condición de de tales.

De conformidad con los artículos 217 y 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital, fijar el importe máximo de la retribución anual de los Consejeros en su condición de tales en el importe de 1.600.000 euros. Este importe permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación por la junta general.

Noveno Segundo.- Aprobación de la retribución de los Consejeros ejecutivos, por sus funciones ejecutivas, y la Alta Dirección consistente en la entrega de acciones como parte de la retribución variable anual devengada en 2014.

Aprobar, en los términos que a continuación se exponen y de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 32 de los Estatutos sociales vigente y en el artículo 23 del Reglamento del Consejo la parte del sistema retributivo de los Consejeros Ejecutivos y Alta Dirección (formado por 6 personas) incluidos en el Plan de Incentivos 2014 ya devengado, consistente en el pago de un 50% del incentivo variable devengado en acciones de la Sociedad, dando cumplimiento de esta forma a las disposiciones sobre remuneraciones en el sector financiero incluidas en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito:

Entrega al Vicepresidente Ejecutivo, a la Consejera Delegada y a la Alta Dirección de acciones de Bankinter S.A. en la cuantía y conforme al calendario que se indican a continuación.

- Cantidad total destinada a la compra de las acciones:
 - Vicepresidente Ejecutivo: 90.000 euros
 - Consejera Delegada: 127.200 euros
 - Alta Dirección: 292.377 euros.
- Acciones a entregar: el número de acciones que se entregará al Vicepresidente Ejecutivo es de 13.713 acciones, a la Consejera Delegada de 19.380 acciones y la cantidad global de acciones a entregar a los miembros de la Alta Dirección es de 44.541, en los plazos que se indican a continuación. Estas cantidades son el resultado de dividir la cantidad

indicada en el párrafo anterior entre el precio medio de cotización de la acción Bankinter al cierre de mercado de las sesiones bursátiles entre el 2 de enero y el 20 de enero de 2015 ambos inclusive.

- Periodos de entrega de acciones:

Vicepresidente:

- acciones se entregarán dentro de los 5 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de celebración de la Junta.
- 3.657 acciones se entregarán a lo largo del mes de enero de 2016.
- 3.657 acciones se entregarán a lo largo del mes de enero de 2017.
- 3.657 acciones se entregarán a lo largo del mes de enero de 2018.

Consejera Delegada:

- 3.876 acciones se entregarán dentro de los 5 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de celebración de la Junta.
- 5.168 acciones se entregarán a lo largo del mes de enero de 2016.
- 5.168 acciones se entregarán a lo largo del mes de enero de 2017.
- 5.168 acciones se entregarán a lo largo del mes de enero de 2018.

Alta Dirección (de forma agrupada):

- 8.907 acciones se entregarán dentro de los 5 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de celebración de la Junta.
 - 11.878 acciones se entregarán dentro del mes de enero de 2016.
 - 11.878 acciones se entregarán dentro del mes de enero de 2017.
 - 11.878 acciones se entregarán dentro del mes de enero de 2018.
- La fecha concreta de entrega, siempre dentro de los periodos indicados en el punto anterior, será determinada por el Consejo de Administración o por la Comisión Ejecutiva, indistintamente, o, por delegación por quien determine el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva.
 - Cada año la Comisión de Retribuciones analizará si se han producido circunstancias, riesgos o impactos negativos relevantes en los resultados o patrimonio de la entidad que, teniendo su origen en el ejercicio 2014, justifiquen una revisión total o parcial de las acciones que finalmente

deben ser entregadas en cada plazo.

- Se delega en el Consejo de Administración la facultad de modificar y ajustar el número de acciones a entregar en cada una de las fechas indicadas, cuando se haya producido entre la fecha de adopción del presente acuerdo y la fecha de entrega una operación de ampliación de capital mediante la emisión de acciones liberadas y/o con cargo a reservas, el desdoblamiento (split) o agrupamiento (contrasplit) de las acciones en circulación o cualquier otra operación corporativa de naturaleza similar o que pueda determinar efectos equivalentes.
- Se delega indistintamente en el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva la facultad de completar el presente acuerdo en todo lo que sea necesario para su ejecución y en concreto la fijación de aquellos casos excepcionales, independientes de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los que el cese del consejero en sus funciones ejecutivas o como vocal del Consejo o la extinción de la relación laboral especial de cualquiera de los miembros de la Alta Dirección conlleve la pérdida del derecho a recibir las entregas pendientes en las fechas previstas.

Noveno Tercero.- Aprobación del nivel máximo de retribución variable de determinados empleados cuyas actividades profesionales tienen incidencia significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad.

En aplicación del artículo 34.1, letra g), de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, se propone aprobar la retribución variable teórica del colectivo de empleados cuyas actividades profesionales tienen incidencia significativa en el perfil de riesgo del Grupo o ejercen funciones de control al que resulte de aplicación el nivel máximo de remuneración variable de hasta el 200% del componente fijo de la remuneración total de dichos profesionales, según el informe de recomendaciones emitido a estos efectos por el Consejo de Administración de Bankinter, S.A. con fecha 17 de febrero de 2015 y que se pone a disposición de los accionistas desde la fecha de convocatoria de esta Junta General.

DECIMO.- Delegación de las facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta.

Se delegan en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para interpretar, subsanar, completar y ejecutar los Acuerdos adoptados por la Junta General y para sustituir las facultades otorgadas por la Junta General.

Igualmente respecto al depósito de las cuentas anuales y los documentos que cita el Reglamento del Registro Mercantil se faculta al Presidente del Consejo de Administración, Pedro Guerrero Guerrero, al representante físico del Vicepresidente en el Consejo de Administración, Alfonso Botín Sanz de Sautuola y Naveda, a la Consejera Delegada, María Dolores Dancausa Treviño, a la Secretaria del Consejo de Administración, Teresa Paz-Ares Rodríguez, para que cualquiera de ellos de manera indistinta realice cualesquiera actuaciones que se requieran para llevar a cabo el referido depósito, lo que incluye la presentación de solicitudes ante el Registro Mercantil y la expedición de cualesquiera certificados, y en especial la certificación prevista por el artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se faculta al Presidente del Consejo de Administración, al Vicepresidente del Consejo de Administración, a la Consejera Delegada, a la Secretaria del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, pueda elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por la Junta General en la presente reunión y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para ejecutar los mismos, incluida la facultad de modificación y subsanación de su contenido en la medida necesaria para ajustar el mismo a la calificación del Registro Mercantil o de cualesquiera organismos o autoridades administrativas.

Puntos de carácter consultivo

UNDÉCIMO.- Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros, según el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se propone, con carácter consultivo, la aprobación del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Bankinter, S.A. cuyo texto se ha

puesto a disposición de todos los accionistas en su página web corporativa (www.bankinter.com/webcorporativa) desde el momento la fecha de convocatoria de la presente Junta General. El citado informe se ajusta al formato, contenido y estructura definidos en la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La disposición transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo establece, en el apartado 2 a), que *"en caso de que la primera junta general ordinaria de accionistas que se celebre a partir del 1 de enero de 2015 apruebe con carácter consultivo el informe sobre remuneraciones de los consejeros, se entenderá que la política sobre remuneraciones de la sociedad contenida en el mismo ha resultado igualmente aprobada a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodecies, resultando el citado artículo de aplicación a dicha sociedad desde ese momento"*. Así, se propone que la aprobación con carácter consultivo del Informe Anual de Remuneraciones tendrá como resultado la aprobación de la política de remuneraciones contenida en el mismo a los efectos del cumplimiento del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Puntos de carácter informativo

DUODÉCIMO.- Información sobre la modificación parcial del Reglamento del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

* * *

